



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca 29 de septiembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, luego de vencido el término de ejecutoria de la sentencia, dejando constancia que la parte demandante interpuso recurso de apelación.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 05 de octubre de 2021

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 81-001-33-33-001-2013-00390-00  
**Demandante:** Kenia Vanessa Socadagui Gallardo  
**Demandado:** Instituto Departamental del Deporte y la Recreación Coldeportes Arauca

**Providencia:** Auto decide recurso de apelación

### I. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 3 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho, se notificó por Secretaría los días 03 y 06 de septiembre de 2021, tanto a las partes, como al Ministerio Público, mediante correo electrónico.

La parte demandante a quien le asistía interés, por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, interpuso recurso de apelación el día 14 de septiembre de 2021, visible en (Ord.15-16ED), manifestando dentro del escrito, que, el recurso lo sustentará en segunda instancia.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente establecer, que de conformidad con la normatividad que regula los requisitos exigidos para impetrar el recurso de apelación contra sentencias, como medio de impugnación dentro de las actuaciones adelantadas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece claramente, que dicho recurso debe ir conjuntamente sustentado ante quien profiere la sentencia, de conformidad con lo estipulado en artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso **deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia**, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (subrayado y negrilla del Despacho)*

*(...)”*

Visto el anterior precepto normativo, encuentra este Despacho palmariamente, que la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra sentencia se mantiene, aún con mayor rigurosidad, ya que la verificación del requisito de sustentación, debe adelantarse desde un comienzo, ante el juez de primera instancia que emite la decisión objeto de alzada, instancia que deberá resolver sobre la concesión o no, del mismo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

En tal sentido, no es de recibo para esta Judicatura, aceptar lo mencionado por la parte recurrente (demandante), dentro del escrito de interposición del recurso de apelación, donde establece, que la sustentación del recurso la realizará ante la segunda instancia, pues, esta instancia no es quien emite la providencia fechada del 3 de septiembre de 2021.

De otro lado, es pertinente establecer, que la mera interposición del recurso de apelación dentro del término establecido (10 días) siguiente a su notificación, no es suficiente para que este sea concedido bajo el marco normativo mencionado, por lo que este Despacho colige, que existe una carga procesal para la parte recurrente, consistente como reiteramos en la sustentación del mismo en debida forma, esto es, manifestando las razones concretas y jurídicas que sustentan el inconformismo o discrepancia, respecto a la decisión que pretende someter a revisión del superior jerárquico de este Juzgado, quién profirió fallo el día 03 de septiembre de 2021 y el cual negó las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, al analizar el contenido del oficio recibido en el buzón del correo de este Juzgado, el día 14 de septiembre de 2021 visible en (Ord.15-16ED), y el cual refiere a escrito de recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, proferida el día 03 de septiembre de 2021, se encuentra que este fue interpuesto en tiempo, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, también, que se interpuso ante la autoridad que profirió la misma, pero omitió la sustentación del mismo, contradiciendo lo señalado en el artículo 247 del CPACA, modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080/2021.

Por lo anterior, ante la ausencia del requisito de sustentación del recurso de apelación, impetrado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho se abstendrá de concederlo.

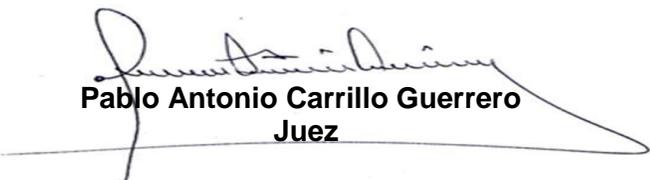
En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Negar** la concesión del Recurso de Apelación, interpuesto por la parte demandante el día 14 de septiembre de 2021, obrante en (Ord.15-16ED), contra la sentencia proferida el día 03 de septiembre de 2021, por falta de sustentación del mismo, en atención a las consideraciones expuestas.

**Segundo: Realizar** por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
**Juez**